

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA

# San Antonio R.L.



## Diferimiento de créditos

Instructor: Mgr. Carlos José Rojas Mendoza.



- Reprogramación de refinanciamiento de créditos.
- Cuotas Diferidas y cálculo de interés generado en periodo de gracia.
- Pago adelantado a capital de créditos que hayan accedido a diferimiento, reprogramación o refinanciamiento con periodos de gracia.

# Reprogramación de refinanciamiento de créditos.



## Refinanciamiento

Es la cancelación de un crédito con un nuevo préstamo. El refinanciamiento es válido únicamente cuando la capacidad de pago del prestatario no presenta deterioro con relación a la determinada en el crédito cancelado con la nueva operación y cuando el deudor no se encuentre en mora. No se considera refinanciamiento cuando el monto otorgado se aplica a un destino y tipo de crédito diferente al establecido en la operación que se cancela.

## Reprogramación.

Es el acuerdo, convenio o contrato en virtud del cual se modifican las principales condiciones del crédito por deterioro en la capacidad de pago del deudor, ya sea estableciendo un monto diferente o un nuevo plan de pagos por el saldo del crédito.

La reprogramación debe estar instrumentada mediante un nuevo contrato o una adenda al contrato original, independientemente de que se encuentre o no amparado bajo una línea de crédito.



# Reprogramación

La política de reprogramación de créditos establecida por cada EIF, no debe estar orientada a demorar el reconocimiento de una mala situación en relación con la solvencia de los deudores.

ASFI en sus visitas de inspección, puede evaluar la administración crediticia de la EIF con la finalidad de verificar si existe la presencia de factores de riesgo de incobrabilidad adicional a la morosidad e inadecuadas políticas para la reprogramación de operaciones y en consecuencia la necesidad de constituir una provisión genérica por riesgo adicional.

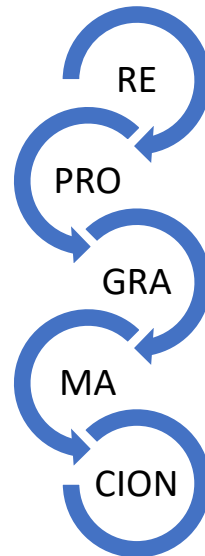
Todo EIF debe tener una política para el tratamiento de las reprogramaciones que comprenda:

- a. La nueva verificación de su capacidad de pago.
- b. La verificación del adecuado comportamiento de pago en el resto del sistema financiero y de otros aspectos pertinentes contemplados en el numeral 2.
- c. El establecimiento de un número máximo de reprogramaciones.
- d. El seguimiento de la situación y comportamiento de pago posterior a la reprogramación concedida, según políticas de crédito.

# Reprogramación

Conceder nuevos créditos ni recibir la garantía de personas: (i) calificadas en categoría F, (ii) que tengan créditos castigados por insolvencia o (iii) que mantengan créditos en ejecución con alguna EIF, en tanto no regularicen dichas operaciones antes del desembolso o aceptación de la garantía personal. Las operaciones reprogramadas que no impliquen la concesión de nuevos créditos no deben ser consideradas como nuevas operaciones de crédito.

El cambio en el plan de pagos por adelantos de cuotas, no se considerará como una reprogramación.





# Refinanciamiento

Toda entidad tiene una política para el tratamiento de refinanciamientos.



# Cuotas Diferidas y Cálculos

## LEY N° 1294

## LEY DE 1 DE ABRIL DE 2020



Las entidades de intermediación financieras que operan en territorio nacional deben realizar el diferimiento automático del pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, y otro tipo de gravámenes del sistema crediticio nacional, por el tiempo que dure la Declaratoria de Emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y otorgando un lapso máximo de hasta seis (6) meses posteriores al levantamiento de la declaración de emergencia

La medida dispuesta en el Parágrafo precedente no implicará el incremento de la tasa de interés ni la ejecución de sanciones y penalizaciones por mora. Se prohíbe el anatocismo.

Las entidades financieras realizarán el diferimiento de los créditos de manera automática, una vez promulgada la presente Ley, y no deberá implicar costos administrativos adicionales

Las y los prestatarios podrán continuar con el pago de sus créditos, sin la aplicación de la medida dispuesta en el Parágrafo I del presente Artículo, a solicitud de los mismos, mediante los mecanismos que sean habilitados por las entidades de intermediación financiera

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), emitirá las disposiciones correspondientes para hacer efectivo el cumplimiento del presente Artículo



# Cuotas Diferidas y Cálculos



## DECRETO SUPREMO N° 4206

Las IEFs, quedan autorizadas a realizar el diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, por los meses de marzo, abril y mayo.

Las entidades de intermediación financiera contabilizarán las cuotas diferidas en las cuentas especiales establecidas para este efecto. Dichas cuotas diferidas no generarán ni devengarán intereses extraordinarios, no se podrá incrementar la tasa de interés ni se ejecutarán sanciones ni penalizaciones de ningún tipo.

No se podrá capitalizar los importes diferidos por concepto de intereses, bajo ningún concepto.

El diferimiento de las cuotas no implicará mayores costos a los prestatarios.

Dentro de los seis (6) meses posteriores al último diferimiento, las entidades de intermediación financiera deberán convenir con sus prestatarios los términos para el pago de las cuotas diferidas.

Aquellos prestatarios que consideren que no necesitan el diferimiento, podrán continuar con el pago normal de sus créditos.



# Cuotas Diferidas y Cálculos

Que es necesario ampliar el periodo de diferimiento para beneficiar a los sectores más necesitados, que representan el noventa y nueve por ciento (99%) de los prestatarios que corresponden a saldo menores a un millón de bolivianos



## DECRETO SUPREMO N° 4248

Se amplía el periodo de diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, por los meses de junio, julio y agosto de 2020, para todos aquellos prestatarios con saldos de endeudamiento menor o igual a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS). Dicho saldo será determinado considerando el endeudamiento total de cada prestatario en cada entidad de intermediación financiera.

### CONTINUIDAD DE PAGOS

Los prestatarios que cuentan con un ingreso fijo proveniente del pago de salarios tanto del sector público como privado no se encuentran alcanzados por lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Las personas asalariadas que hayan sido afectadas, por despidos o reducción de su salario o ingresos, deben demostrar su situación a la entidad de intermediación financiera para que aplique lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo.

# Cuotas Diferidas y Cálculos



A prorrata, por el tiempo que dure la vigencia del contrato o en las cuotas siguientes al último diferimiento;



En la cuota final del plan de pagos



En los meses siguientes, posteriores a la cuota final del plan de pagos y manteniendo la periodicidad de las cuotas diferidas.



Otras modalidades de negociación para los pagos, podrán ser acordadas con los clientes, tales como incentivos consistentes en la rebaja de la tasa de interés y/o ampliación de plazos y/o incorporación de periodos de gracia y/o otras que contemplen condiciones accesibles en función a la evaluación individual de cada caso.

Los prestatarios de las entidades de intermediación financiera que se beneficiaron del diferimiento de sus cuotas de crédito, también podrán acceder a reprogramaciones o refinanciamiento de sus obligaciones, si cuentan con capacidad de pago para cumplir con sus obligaciones crediticias, independientemente si ésta presenta deterioro, pudiendo además acceder a créditos para capital de operaciones.

# Cuotas Diferidas y Cálculos



DECRETO SUPREMO N° 4318

Se amplía el periodo de diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses y otros gravámenes, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

CONTINUIDAD DE  
PAGOS se  
mantienen

El diferimiento de créditos se aplica a la cartera vigente con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 1294.

A partir del 1 de enero de 2021, los pagos de las amortizaciones de crédito, seguirán la cronología de los planes de pago originales, y se prevé que los prestatarios deben iniciar el pago de las cuotas correspondientes a partir de la citada fecha.

# Cuotas Diferidas y Cálculos



DECRETO SUPREMO N° 4409

Las entidades de intermediación financiera, concluido el periodo de diferimiento, deberán convenir con los prestatarios, en función a la situación económica y capacidad de pago de éstos, el refinanciamiento y/o reprogramación de las operaciones de crédito, cuyas cuotas fueron diferidas.

En los casos en que las operaciones de crédito citadas en el Parágrafo I del presente Artículo, tengan un plazo residual de hasta dos (2) años, la reprogramación se estructurará por un periodo no mayor a los cinco

(5) años.

Las entidades de intermediación financiera, para la estructuración de los refinanciamientos y/o reprogramaciones, citados en el Parágrafo I precedente, están facultadas a adecuar sus procesos de análisis y evaluación crediticia, pudiendo incorporar en la evaluación de la capacidad de pago de sus prestatarios, la proyección de flujos de caja.

# Tratamiento de refinanciamiento y/o reprogramación de créditos con cuotas que fueron diferidas



**Periodo de gracia para créditos cuyas cuotas fueron diferidas:** Es el periodo durante el cual el prestatario que fue beneficiado con el diferimiento de cuotas de su crédito, no tiene que efectuar pagos a capital ni intereses, en las cuotas del crédito refinanciado y/o reprogramado.

**Periodo de prórroga para créditos cuyas cuotas fueron diferidas:** Es el periodo durante el cual, el prestatario que fue beneficiado con el diferimiento de cuotas de su crédito, se encuentra tramitando el refinanciamiento y/o la reprogramación; en el citado periodo, la EIF no debe efectuar ningún cobro de capital e intereses, ni modificar el estado de la deuda ni la calificación del prestatario, hasta que se perfeccione la operación que corresponda.

**Refinanciamiento de créditos cuyas cuotas fueron diferidas:** Es un financiamiento adicional al crédito cuyas cuotas fueron diferidas, incrementando el monto del crédito, que no conlleva la cancelación de la operación original, ni tampoco debe incluir el pago del monto del saldo del capital diferido y tiene que ser instrumentado mediante una adenda al contrato original.

**Reprogramación de créditos cuyas cuotas fueron diferidas:** Es la modificación de las principales condiciones del crédito, manteniendo el monto del saldo del mismo; la reprogramación no debe incluir el monto del saldo del capital diferido y tiene que ser instrumentada mediante una adenda al contrato original, sin exigir requisitos adicionales a los ya establecidos en dicho contrato, independientemente de que se encuentre o no amparado bajo una línea de crédito.

# Tratamiento de refinanciamiento y/o reprogramación de créditos con cuotas que fueron diferidas



- El capital e intereses correspondientes a las cuotas diferidas deben trasladarse de manera posterior a la cuota final del nuevo plan de pagos originado, ya sea en el refinanciamiento y/o en la reprogramación, manteniendo invariables los importes de estas cuotas y preservando la periodicidad de pago.
- Las EIF no condicionarán el pago de los intereses de las cuotas diferidas, para el acceso al refinanciamiento y/o la reprogramación.
- Los planes de pago de las operaciones refinanciadas y/o reprogramadas de los créditos cuyas cuotas fueron diferidas, deben contemplar un periodo de gracia de seis (6) meses.
- Para las operaciones reprogramadas, el cobro de los montos de los intereses, no cancelados durante el periodo de gracia, se realizará a prorrata y sin cobro de interés adicional al pactado, de acuerdo a una de las siguientes opciones que elija el prestatario
  - Manteniendo el monto de la cuota del plan de pagos original y ampliando el plazo de la operación.
  - Reduciendo el monto de la cuota del plan de pagos original y ampliando el plazo de la operación.

# Tratamiento de refinanciamiento y/o reprogramación de créditos con cuotas que fueron diferidas



- Para operaciones refinanciadas, el cobro del monto de los intereses, no cancelados durante el periodo de gracia, se realizará a prorrata durante todo el plazo pactado para la operación y sin cobro de interés adicional al pactado.
- La tasa de interés para las operaciones refinanciadas y/o reprogramadas debe ser igual o menor a la tasa de interés de la operación original, independientemente de la modalidad de cálculo de la tasa a ser aplicada.
- Para las reprogramaciones no se requerirán garantías adicionales a las constituidas, ni la actualización de los avalúos presentados por el prestatario, en la operación original.
- Las EIF deben permitir a los prestatarios que accedan al refinanciamiento y/o reprogramación, realizar amortizaciones a capital en cualquier momento, aplicando al efecto lo establecido en el Artículo 6°, Sección 9 del presente Reglamento.
- La adecuación de los procesos de análisis crediticio de las EIF, considerará en la evaluación de la capacidad de pago de los prestatarios sus ingresos presentes y futuros.
- Las EIF deben asumir los costos por las respectivas minutas de las adendas y documentos que emita, necesarios para la otorgación de la reprogramación y/o refinanciamiento.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA

# San Antonio R.L.



GRACIAS